

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor,



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de

porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 23 del corriente número 478, se halla inserto lo siguiente:

Real orden del Ministerio de Hacienda resolviendo que el juramento y declaración de testigos en las informaciones para probar el abandono de una mina ó su constante laboreo debénterse en el papel que expresan los artículos 25 y 26 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha motivado la consulta elevada por el Regente de la audiencia territorial de Alicante, acerca de la clase de papel sellado en que deban extenderse el juramento y declaraciones de testigos en las informaciones que se practican para probar el abandono de una mina ó su constante laboreo; y en su vista S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen de esa Dirección general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que las expresadas diligencias deben extenderse en el papel que expresan los artículos 25 y 26 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo a V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 23 de Abril de 1854.—Eugenio Reguera.

Dirección general de Administración local. Negociado 4º.—Subministros.

Circular núm. 49.

Se establece al precio medio de las raciones de pan y pienso como así bien el del utensilio que en el mes de Abril se ha suministrado a las tropas del ejército.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

Los individuos que componen el Consejo provincial en unión del Sr. comisario de guerra de la misma, certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de 24 mrs vn. la racion de pan comun de libra y media, 20 rs. la fanega de cebada, 25 mrs. la arroba de paja, 2 rs. 10 maravedises la libra de aceite, 2 rs. 22 mrs. la arroba de carbon y

25 mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia 1.º de Abril de 1854.—El Presidente, Eugenio Reguera.—El Vice-presidente, Leandro Odriozola.—Martín Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—El comisario de guerra Luis Orlando.—Manuel Ovilo y Otero, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 28 de Abril de 1854.—Eugenio Reguera.

Circular núm. 50.

Para que los Alcaldes se presenten á recoger las cédulas de vecindad de sus respectivos distritos y pagar su importe.

Para que pueda cumplirse lo dispuesto por Real decreto y orden de 15 de Febrero y 1.º de Abril últimos sobre cédulas de vecindad que desde el dia de la fecha deben de sustituir á los pasaportes y demás documentos de vigilancia para el interior, y habiéndose recibido en este Gobierno una gran parte del pedido que se hizo de aquellas, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que inmediatamente se presenten por si ó autorizando persona por medio del correspondiente oficio sellado á la Depositaria de este dicho Gobierno para que reciban y se hagan cargo de las citadas cédulas que cada uno necesite para su respectivo distrito ó pueblo, debiendo de acompañar una relación expresiva del total número de vecinos ó cabezas de familia que haya en él, con distinción de los que sean personas acomodadas, pobres de solemnidad, peregrinos y obreros sin otro medio de subsistencia que el jornal, viudas y huérfanas que no posean mas que su pension, si esta no excede de 1.500 rs.; de los que de 16 años para arriba viven bajo la dependencia de los cabezas de familia, y finalmente de los sirvientes de ambos sexos, á fin de que con estos datos pueda ejecutarse la citada operación con la posible exactitud, según la referidas superiores disposiciones; teniendo por último los propios Alcaldes muy presente las reglas y prevenciones que se hacen en la precitada Real orden de 1.º de Abril para que complan con toda escrupulosidad cuanto en ellas les incumbe sobre la distribución de las repetidas cédulas y cobranza del importe de las que son de pago, bajo de su más estrecha responsabilidad. Segovia 1.º de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Subsecretaría.

Num. 3º

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se instaura causa criminal contra Fernando Septién Inben por quebrantamiento de condena á la vigilancia de la autoridad; y en su consecuencia encargo á todos los dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca y captura del expreso reo, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolo, si fuese habido, á mi disposición. Segovia 1.º de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Señas del fugado.

Natural de Galizano, provincia de Santander, casado, de oficio albañil, edad 35 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Subsecretaria.

Negociado 3.^o

En el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero se instruye causa criminal contra José Ramos por hurto de 84 reales, cuyo paradero se ignora; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole, si fuese habido, á mi disposicion. Segovia 2 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Señas del fugado.

Edad 29 años, vecino de Santa Comba ó San Felix de Freigero, casado con Maria Recarei; vestia el dia de la fuga pantalon de paño negro ó pardo con remiendos azules, chaleco de paño negro remendado, sombrero chambergo, blusa de tela negra, zapatos gruesos de cuero, abiertos por varias partes. Ha estado tambien trabajando en casa de un hermano en Boadilla del Monte, y tambien en Pozuelo en el año ultimo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Algunos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia han dejado de remitir á esta Administracion la nota de los peritos repartidores que en cumplimiento del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la contribucion territorial, han debido nombrar para entender en las operaciones de evaluacion y reparto de la del año proximo de 1855, dejando asi bien de remitir la lista triple para que la Administracion nombre los que la correspondan; y siendo este servicio de la mayor importancia, si aquellas operaciones han de ejecutarse oportunamente, encarga esta Administracion á cuantos Ayuntamientos en descuberto de la remision de las referidas notas y hasta triple, lo verifiquen inmediatamente, apercibidos que de lo contrario se adoptaran contra los morosos las medidas coercitivas y de rigor que haya lugar.

Al realizar los Ayuntamientos el nombramiento de peritos y formar la lista triple tendrán presente las disposiciones contenidas en el expresado artículo 13, y sobre todo que en la buena ó mala elección depende despues la justificación y acierto en la operaciones preparatorias para el reparto de la contribucion. Segovia 29 de Abril de 1854.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Hallándose archivados en la Secretaría de este Gobierno militar los diplomas de la cruz de María Isabel Luisa, expedidos á favor de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pertenecieron al tercer batallon del Regimiento infantería de Burgos, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que se presenten á recogerlos. Segovia 27 de Abril de 1854.

—D. O. de S. E.—El Comandante Secretario, Antonio Rodriguez García.

NOMBRES PUEBLOS DONDE RESIDEN.

Dionisio Maeso	Santa María de Nieva.
Cecilio García	Idem.
Luis Bayon	Lovingos.
Francisco Baon	Aillon.
Pablo Manso	Chañe.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Juan Presa y Huerta, secretario honorario de S. M. (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.—Por el presente cito, llamo y hago saber a Juan Lillo, carromatero que era el año pasado de 1853 de esta ciudad á Madrid, que dentro de treinta dias comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á oír cargos y dar sus descargos y defensa en la causa que se sigue en averiguacion de quién sea responsable de los daños causados en el equipaje de su cargo el dia 27 de Junio de dicho año desde Madrid á San Ildefonso y esta ciudad, en los efectos

y ropas de los viajeros que conducia; opercibido que en su falta de presentacion seguirá la causa su curso sin mas citarle, y se fallará para su doble perjuicio. Para que pueda llegar á su noticia se inserta este anuncio en el Boletín oficial. Dado en Segovia á 25 de Abril de 1854.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Vicente Barragán Fuentetaja, por Pastor.

Don Pablo Martín García, Alcalde Constitucional de este lugar de Sangarcía.

Por el presente, y en virtud de comision del Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto Carlos de Gacimartin, vecino que fue de este pueblo, para que al término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten ante mí, y por la Escrivania del que refrenda á esperar el derecho de que se creyeren hallarse asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; y pasado el expediente al juzgado, acordará la providencia que proceda. Sangarcía 19 de Abril de 1854.—Pablo Martín García.—Por mandado de su S. S. Eladio del Pozo Garzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm 25, se hallan de venta los estados de las existencias, importaciones, consumos y exportaciones de caldos y cereales.

LA PROVIDENCIA.

Primera empresa que ha empezado en Madrid sus operaciones de seguros mutuos sobre la vida de los ganados de las clases caballar, mular, asnal y boyar.

Las operaciones de esta empresa están garantizadas por una junta protectora de personas de arraigo y posición social, entre las que figura el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Azpiroz, persona bien conocida en esta provincia de Segovia.

Capital de responsabilidad reciproca en fin de Marzo de 1854. 2.572,800 rs.

La buena acogida que ha tenido esta sociedad en algunos pueblos de esta provincia, lo prueba el número de suscriptores que cuenta, y es de esperar vaya en aumento, pues de los dividendos exigidos á los suscriptores por razon de suministros ocurridos en el trimestre que venció en fin de Marzo próximo pasado y demás gastos, resulta corresponder á medio real por ciento en primera clase, tres cuartillos á los de segunda y un real á los de tercera, cantidad insignificante en razon de los beneficios que reporta.

Esta sociedad, con el objeto de dar toda la publicidad á sus operaciones, publica cada trimestre un Boletín administrativo, que comprende el nombre de los dueños, valores y cuota que deben satisfacer los asociados por el último dividendo, como asimismo los siniestros ocurridos.

Las personas que quieran suscribir sus ganados, pueden hacerlo en los pueblos donde residen representantes de la empresa, como asimismo les informarán de todos los pormenores y dudas que quieran saber, advirtiendo que en el pueblo que se reunan por lo menos doce suscriptores, pasará en persona á hacerlas (como representante principal de la provincia) en compañía de uno de los veterinarios nombrados de la sociedad.—Andrés Fernández, representante de la sociedad.

Juan Rodriguez, maestro armero, constructor de toda clase de sellos y chapas de guarda de Monte, y demás, como lo tiene acreditado en los diferentes encargos que han puesto á su cuidado varios Ayuntamientos de la provincia, pone en conocimiento de los Sres. curas párrocos de la misma que se encargará de la construcción de los sellos parroquiales, desempeñando su obligacion con la perfeccion que tiene acreditado y con la economia posible; los que gusten tratar con él podrán dirigirse á su obrador, calle Real número 33.